

# **REGLAMENTO DE CONFLICTO DE INTERESES**

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

<b>APROBADO POR</b>	Sesión de Directorio del 24 de setiembre del 2020
<b>ACTUALIZADO POR</b>	Elizabeth Guerrero – Jefe de Riesgos (Encargatura de Gerencia de Riesgos y Cobranzas)
<b>REVISADO POR</b>	Angel Seminario – Jefe de Cumplimiento Normativo

## ÍNDICE

TITULO I GENERALIDADES .....	3
Capítulo I Finalidad, Alcance, Base Legal .....	3
Capítulo II Definición e identificación de potenciales conflictos de intereses.....	5
TITULO II CRITERIOS GENERALES, GESTIÓN, SOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONFLICTOS PLANTEADOS.....	9
Capítulo I Criterios Generales .....	9
Capítulo II Solución de Conflictos de intereses planteados .....	10
Disposiciones Finales .....	12
CONTROL DE CAMBIOS .....	13

## TITULO I GENERALIDADES

### Capítulo I Finalidad, Alcance, Base Legal

#### Artículo 1º.- Finalidad

La finalidad de este Reglamento es identificar, revelar, prevenir, limitar y regular los potenciales conflictos de intereses que pudieran suscitarse entre los accionistas, los miembros del Directorio, la Gerencia General, los funcionarios y colaboradores de EDPYME INVERSIONES LA CRUZ (en adelante EILC) en el desempeño de sus funciones, y sus intereses particulares respecto del interés social. El presente Reglamento se basa en los principios del Buen Gobierno Corporativo adoptados por EILC.

#### Artículo 2º.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los accionistas, a la Junta General de Accionistas, a las personas naturales o jurídicas que integran el accionariado de Inversiones La Cruz SRL como accionista principal, a los miembros del Directorio, a la Gerencia General y a los funcionarios y colaboradores que, por el desempeño de sus labores, tenga acceso a información confidencial de la sociedad, o pueda encontrarse en situaciones de conflicto de intereses.

#### Artículo 3º.- Base Legal

El presente Reglamento se rige por la siguiente base legal:

- a. Ley General, Ley 26702 "Ley General del Sistema Financiero, del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS" (en adelante LEY GENERAL), sus normas modificatorias, complementarias, ampliatorias y sustitutorias.
- b. Ley General de Sociedades, sus normas modificatorias, complementarias, ampliatorias y sustitutorias (en adelante LGS).
- c. Ley del Mercado de Valores
- d. Código Civil
- e. Reglamentos y normas emitidas por la Superintendencia (SBS) referidas a la actuación de los órganos de gobierno y administración de la EILC, entre ellas el Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión de Riesgo de Crédito, aprobado por la Res. SBS N° 272-2017 y normas complementarias o modificatorias.
- f. Principios de Buen Gobierno Corporativo "*Principles for enhancing corporate governance*", recomendaciones aprobadas por Basel Committee of Banking Supervision - Bank of International Settlements, versión Julio, 2015<sup>1</sup>
- g. Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, publicado el 04 de noviembre del 2013.
- h. Estatuto Social de EILC
- i. Reglamento Interno del Directorio
- j. Código de Ética de EILC

#### Artículo 4º.- Definiciones

Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

- **Accionista:** Persona natural o jurídica que participa del capital social de EILC como titular de acciones con o sin derecho a voto, registrado en la institución de

<sup>1</sup> Publicada en Julio de 2015.

compensación y liquidación de valores autorizada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

- **Ciente:** Personas naturales o jurídicas con los cuales EILC mantiene o ha mantenido una relación comercial, mediante la colocación de créditos, inversiones o cualquier otra relacionada con el desarrollo de su objeto social.
- **Conflicto:** Desavenencia, lid, enfrentamiento entre personas con ideas, valores o intereses contrapuestos que suscitan o pueden suscitar problemas al interior de la organización o sus clientes o terceros.
- **Directores:** Persona natural que ha sido elegida para integrar el Directorio de EILC y como tal ejerce sus funciones con arreglo a ley y los estatutos sociales de la Organización.
- **Directores independientes:** Los directores que no mantienen vinculación directa o indirecta con los accionistas, conforme a las reglas previstas en el Reglamento Interno del Directorio y las normas reglamentarias emitidas por la SBS.
- **Directorio:** Órgano de Dirección de la EILC, ejerce la representación institucional, encargado de la supervisión de la gestión.
- **EILC:** EDPYME INVERSIONES LA CRUZ. Comprende también los términos Organización o Sociedad.
- **Funciones:** Labores de responsabilidad ejercidas por una persona natural que desempeña cargo directriz o de gestión o ejecutiva en EILC.
- **Funcionarios:** En sentido general comprende a toda aquella persona que ejerce funciones de responsabilidad dentro de EILC, sea como personal de dirección o de confianza, incluyendo las gerencias de apoyo que reportan al directorio. También comprende al personal de dirección y de confianza de las empresas vinculadas.
- **Gerencia:** Órgano ejecutivo de EILC, encargado de la gestión de la sociedad. La gerencia representa la Alta Dirección y está integrada por una Gerencia General, pudiendo coexistir gerencias de apoyo y de línea que sirvan de soporte a la Gerencia General.
- **Gerentes:** Personas naturales que integran la Gerencia General o las demás gerencias de apoyo y de línea de la EILC y como tales desarrollan sus funciones con arreglo a ley y los Estatutos Sociales. También comprende a los funcionarios de nivel gerencial.
- **Interés:** Conveniencia o beneficio en el orden moral o material.
- **Interés particular o propio:** Conveniencia o beneficio material o moral a favor de una sola persona que eventualmente puede ser opuesto o contrario al de otra u otros.
- **Interés social:** conveniencia o beneficio de orden material y moral de EILC, el cual engloba el interés común de todos sus accionistas en obtener utilidades sobre sus aportes realizados, así como cualquier beneficio derivado de la buena marcha de la empresa.
- **Ley aplicable a EILC:** Conjunto de normas legales o societarias que regulan la constitución, funcionamiento, operación, así como la regulación y supervisión de la empresa.
- **Proveedor:** Persona natural o jurídica que mantiene o ha mantenido una relación comercial con la EILC para la prestación de servicios o la provisión de bienes requeridos por aquella.
- **Personas Afectadas:** Aquellas a las que resulta de aplicación el presente Reglamento.
- **Personas Vinculadas:** Aquellas con las cuales las Personas Afectadas mantienen relación. La vinculación puede ser por lazos familiares o de parentesco, así como

económica. Esta última se sujeta a los criterios de vinculación normados por la SBS y la SMV.

- **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- **SMV:** Superintendencia del Mercado de Valores.
- **Terceros:** Cualquier persona natural o jurídica ajena a la EILC. Excluye al personal de planta contratado por esta última y sus funcionarios, así como a los clientes y proveedores.

### **Artículo 5º.- Aprobación y Modificaciones al Reglamento**

Corresponde al Directorio aprobar, así como introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se establecen en este mismo artículo.

El Presidente del Directorio, el Comité de Auditoría, el Comité de Riesgos, el Comité de Remuneraciones o un tercio de los miembros del Directorio, podrán proponer dichas modificaciones cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario, en sesión de Directorio convocada conforme con el Estatuto de EILC.

La aprobación, así como la modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea aprobado por la mayoría de los miembros del Directorio.

## **Capítulo II Definición e identificación de potenciales conflictos de intereses**

### **Artículo 6º.- Interés de EDPYME INVERSIONES LA CRUZ**

EDPYME INVERSIONES LA CRUZ [EILC] es una empresa de intermediación financiera no bancaria, cuya actividad está regulada y supervisada por la SBS.

Constituye interés de la EILC el interés social, es decir, procurar la generación de valor para sus accionistas, bajo principios de transparencia, ética, equidad, no discriminación, así como velar por la satisfacción de sus clientes y el trato no discriminatorio y justo para sus proveedores y público en general.

Dicho interés se ve afectado cuando los accionistas, los miembros del Directorio, la Junta General de Accionistas, personas vinculadas a ellos, Gerentes, funcionarios y trabajadores de La EILC buscan anteponer su propio interés en contra del interés de la sociedad, poniendo en riesgo sus negocios, activos, patrimonio y su buena reputación en el mercado.

La afectación o vulneración del interés de la sociedad puede conllevar situaciones de riesgo operativo, crediticio y mercado para la sociedad, de ahí la importancia en evitar toda posible situación que genere conflicto de intereses.

### **Artículo 7º.- Definición de conflicto de intereses y situaciones de posible conflicto**

#### **7.1 Definición:**

El conflicto de intereses se presenta cuando un director, un funcionario, un empleado o un trabajador de una empresa es influenciado, movido o determinado por intereses políticos, económicos y/o sociales, personales o de grupo y, de esa forma **i) toma una posición, o ii) asume una decisión, o iii) influye en la decisión de sus**

**subordinados**, cualquiera de ellas, en función de factores externos ajenos a los intereses de la propia empresa.

El conflicto de intereses entonces, surge cuando se considera el interés propio por encima de los intereses de EILC, sea por acción u omisión, pudiendo presentarse en uno o varios directores, en uno o varios gerentes y/o funcionarios o colaboradores en general. El conflicto de intereses se puede suscitar, cuando al examinar un tema o un problema, cualquiera de los actores o grupos tiende a estar influenciados, por un interés distinto al de EILC.

En suma, el conflicto de intereses es toda situación en que los intereses personales, directos o indirectos de una persona de EILC, se encuentran en oposición con los intereses de la empresa, interfiriendo en los deberes que le competen, o que lo lleven a desempeñarse por motivaciones diferentes a los deberes que tiene conforme al cumplimiento cabal de sus funciones y responsabilidades.

Asimismo, las situaciones generadoras de conflicto de intereses también pueden involucrar a los accionistas, así como a quienes participan ejerciendo su representación ante EILC o en la formulación de la voluntad de aquellos; por ello, el presente Reglamento también debe considerar la relación especial que existe entre EILC, sus accionistas y las personas vinculadas a ellos, como son los accionistas y principales funcionarios de estas últimas.

## 7.2 **Posibles situaciones generadoras de conflicto de intereses:**

Las situaciones generadoras de conflicto pueden estar tipificadas en el presente Reglamento o en la ley. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran posibles situaciones generadoras de conflicto de intereses las siguientes:

- a. Cuando los funcionarios ejercen cargos similares, sea como principales funcionarios o como asesores de influencia, en empresas que desarrollan una actividad similar a EILC.
- b. Cuando los funcionarios participan, directa o indirectamente, como accionistas mayoritarios o que ejercen control o influencia, en empresas que desarrollan una actividad similar a EILC.
- c. Cuando los funcionarios y colaboradores pueden obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente o de un proveedor o un tercero.
- d. Los funcionarios y colaboradores que tienen un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente que sea diferente del interés del cliente en el resultado.
- e. Los funcionarios y colaboradores que tienen incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente o grupo de clientes frente a los intereses de otro cliente, valiéndose incluso de un indebido manejo de la información confidencial proporcionada por dichos clientes.
- f. Las personas vinculadas a los accionistas, los funcionarios y colaboradores de EILC que reciben o esperan recibir de un tercero vinculado al cliente, directa o indirectamente, un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente,

- en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio.
- g. Las personas vinculadas a los accionistas, los miembros del directorio, los funcionarios y colaboradores de EILC que reciben o esperan recibir de un tercero vinculado al proveedor, directa o indirectamente, un incentivo con relación a un contrato que obtenga este último para brindar servicios a EILC, en forma de dinero, bienes o servicios, adicional a su retribución o dietas por sus servicios.
  - h. Los funcionarios y colaboradores que presenten conflicto de intereses cuando participan en los procesos de toma de decisiones en la aprobación de exposiciones crediticias
  - i. En la identificación y gestión de conflictos se tendrán en cuenta aquellos que puedan surgir en relación con las diversas líneas empresariales y actividades que desarrolla EILC o las empresas del grupo económico al que pertenece.

### **7.3 Reglas de conducta para evitar posibles escenarios de conflicto de interés:**

Las Personas Afectadas asumen el compromiso o deber de evitar realizar actividades que podrían crear conflictos de intereses o la apariencia de conflictos de intereses; y con la finalidad de ello, el Directorio ha definido las políticas y los criterios para regular, evitar o resolver de la mejor manera las posibles situaciones de conflicto de intereses, que puedan presentarse. En la aplicación del presente Reglamento se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Es responsabilidad de cada funcionario, según sus funciones y dentro de su nivel de competencias, evaluar previamente a asumir compromisos o aprobar una operación, si la misma puede o no generar un conflicto de intereses, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2 del presente Reglamento;
- b. Todo funcionario o colaborador tiene el deber de descubrir cualquier materia que puede resultar, o haya resultado, en un conflicto de intereses, así como realizar las consultas al Comité de Riesgos para que procedan a la evaluación correspondiente, evitando la injerencia de las Personas Afectadas;
- c. **Los colaboradores comunicarán a la Unidad de Riesgos cualquier situación en la cual se vean expuestos ante una situación de posible conflicto de intereses, incluso si ello deriva del cumplimiento de las órdenes impartidas por su jefe inmediato. Esto también aplicará a los funcionarios de mayor nivel jerárquico. La comunicación se realizará mediante correo a la bandeja buzón [riesgos.gr@ilc.com.pe](mailto:riesgos.gr@ilc.com.pe).**
- d. Es responsabilidad de los directores abstenerse de votar en cualquier materia donde puedan tener un conflicto de intereses contra EILC, y ello pueda influenciar en su decisión;
- e. Contar con procedimientos adecuados para las transacciones con las partes relacionadas, sobre la base de una amplia casuística; así como la manera en que el Directorio tratará cualquier incumplimiento con dicha política o del presente Reglamento.



#### **7.4 Control de los accionistas y posible conflicto de interés:**

Es deber del Directorio establecer los controles adecuados al interior de dicho colegiado, con la finalidad de evitar que los accionistas que ejercen control sobre EILC, específicamente el accionista mayoritario, pueda tener injerencia en las decisiones de sus representantes, lo mismo en el caso de las empresas vinculadas, o en caso ingresen nuevos socios.

Ante esas circunstancias de posible conflicto entre los miembros del directorio y los accionistas y/o entidades relacionadas, es importante que los directores tengan presente que sus responsabilidades son ante la propia EILC, sin tener en cuenta quien los ha elegido, por tanto, su función primordial radica en buscar el mejor beneficio para la sociedad. Asimismo, que las decisiones que adopta el Colegiado generan responsabilidad para todos los directores que han participado en la adopción de las mismas, siempre que de ello se derive un perjuicio para la sociedad, sus clientes y terceros en general.

#### **Artículo 8º.- Rol primordial del Directorio**

Los conflictos de intereses pueden suscitarse como resultado de las varias actividades y roles desempeñados por EILC (como agente captador –a través del mercado de valores- y colocador de fondos y como empresa que eventualmente puede comprar o adquirir bienes y servicios de sus clientes en un momento determinado) o entre los intereses de EILC o sus clientes y los miembros del directorio de EILC o sus gerentes (por ejemplo, en dónde EILC entra en una relación comercial con una entidad en la cual los miembros del directorio de EILC tienen un interés financiero). El directorio debe asegurar que se desarrollen políticas para identificar los conflictos de intereses potenciales y se llevan a cabo y, si estos conflictos no pueden prevenirse, se manejen apropiadamente bajo las políticas corporativas legítimas sustentadas en la ley y las normas de supervisión.

#### **Artículo 9º.- Servicios expuestos a generar potenciales conflictos de Intereses**

Se incluyen todos aquellos servicios, unidades de negocio o áreas de EILC o de empresas vinculadas a ella que desarrollan actividades relacionadas con el mercado financiero, de valores y que deben mantener una separación adecuada entre ellos para evitar los conflictos de intereses. En particular quedarán afectadas las unidades de negocio o grupos de trabajo que tengan, en todo momento, la condición de área separada.

#### **Artículo 10º.- Órganos encargados de la gestión de los conflictos de interés**

El Directorio o el Comité de Riesgos, serán los órganos encargados de evaluar las situaciones de conflicto de intereses que se susciten con la finalidad de darle una solución eficaz e inmediata, sin poner en riesgo la buena marcha de EILC.

#### **Artículo 11º.- Identificación de situaciones generadores de potenciales conflictos**

El Comité de Riesgos identificará los escenarios relevantes de potenciales conflictos de intereses e informará al Directorio de la adecuación de las medidas adoptadas para gestionar los conflictos de intereses susceptibles de producirse en los mencionados escenarios. Las incidencias que el Comité de Riesgos pueda detectar en ese ámbito de actuación, las informará cuando menos trimestralmente al Directorio en cumplimiento de sus funciones.



## **TITULO II CRITERIOS GENERALES, GESTIÓN, SOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONFLICTOS PLANTEADOS**

### **Capítulo I Criterios Generales**

#### **Artículo 12º.- Deberes ante los conflictos de intereses personales o familiares**

Se considerará que existe un conflicto de interés personal o familiar cuando, como consecuencia de su actividad en EILC, las Personas Afectadas mantengan cualquier prestación de servicios que afecte a sus Personas Vinculadas, a las sociedades con las que se mantengan vínculos estrechos o a aquellas entidades en las que la Persona Afectada ejerza un cargo de administración o de dirección.

Las Personas Afectadas estarán sometidas en particular a los siguientes principios generales de actuación:

- **Independencia:** Las Personas Afectadas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a EILC, sus accionistas y clientes e independientemente de intereses propios o de Personas Vinculadas. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos clientes o proveedores a expensas de los de otros.
- **Abstención:** Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a Información Relevante que afecte a dicho conflicto.
- **Comunicación:** Las Personas Afectadas deberán informar a EILC, a través de los canales de comunicación que determine el Comité de Riesgos, con apoyo de **Gestión Humana** y de Auditoría Interna, sobre los conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de EILC, sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada al jefe inmediato y este último con el Comité de Riesgos.

#### **Artículo 13º.- Determinación de las áreas separadas**

Para impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Afectadas que participen en actividades que involucren el riesgo de un conflicto de intereses cuando ese intercambio pueda perjudicar a la Sociedad o a los intereses de uno o diversos clientes y para evitar el flujo de Información Privilegiada se establecen como áreas separadas dentro de EILC, tanto en relación con el resto de la organización como entre ellas, los departamentos o grupos de trabajo en los que se desarrollan actividades relacionadas con operaciones crediticias, así como de mercado de valores, según corresponda.

La Unidad de Riesgos, al menos anualmente, efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento del sistema de barreras de información.

#### **Artículo 14º.- Supervisión separada de Personas Afectadas**

Las Personas Afectadas cuyas funciones se relacionen con clientes con intereses contrapuestos o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de EILC, serán supervisadas de manera separada.

**Artículo 15º.- Política retributiva**

EILC, a través del Comité de Remuneraciones, estructurará y formulará la Política retributiva y el Sistema de Remuneraciones de la empresa considerando las situaciones generadoras de posible conflicto de intereses, de manera que las mismas puedan evitarse o controlarse de manera efectiva.

**Artículo 16º.- Actuaciones incompatibles**

Se consideran actuaciones incompatibles las mencionadas en el Art. 7.2 y otros de este Reglamento, así como aquellas consideradas en las leyes aplicables a EILC, que determinen situaciones de incompatibilidad de funciones, o incluso impedimentos para ejercer cargos de directores, gerentes, siendo de aplicación también a las personas vinculadas a los accionistas.

La Unidad de Riesgos identificará las tareas desarrolladas por las Personas Afectadas, analizará las posibles incompatibilidades que puedan producirse y elevará su informe al Comité de Riesgos u otro comité especial que conforme el Directorio.

**Artículo 17º.- Incentivos y obsequios**

EILC prestará los servicios y actividades propias de su objeto social con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés de sus clientes.

Las Personas Afectadas no podrán aceptar - para ellas ni para sus familias – incentivos ni obsequios en relación con el trabajo que realizan en EILC con excepción de:

- Obsequios comerciales promocionales de entidades financieras, empresas o cualquier otro proveedor de bienes y servicios, siempre que tengan carácter ordinario y no vayan más allá de las cortesías comunes asociadas a las prácticas comerciales.
- La asistencia a actividades de ocio relacionadas con negocios como acontecimientos deportivos o teatrales o invitaciones a almuerzos o cenas siempre que sean parte común de una transacción o de las actividades ordinarias de desarrollo comercial y se asista con los representantes de la entidad, empresa o proveedor correspondiente.
- Las demás que permita el Código de Ética de EILC y normas internas afines.

**Capítulo II Solución de Conflictos de intereses planteados****Artículo 18º.- Procedimiento para resolver los conflictos de intereses planteados**

Los conflictos de interés serán resueltos por el responsable del área separada afectada. Si afectara a varias áreas, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas. Si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, serán resueltos por el Comité de Riesgos y en última instancia por el Directorio.

En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- I. En caso de conflicto entre EILC y un cliente, deberá salvaguardarse el interés de este último.
- II. En caso de conflicto entre clientes:
  - a) se evitará favorecer a ninguno de ellos;
  - b) no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros;

c) no se podrá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.

III. En caso de conflicto entre las Personas Afectadas y EILC, deberá primar el interés de esta última.

Si las medidas adoptadas por EILC no fuesen suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, la sociedad comunicará a los afectados la naturaleza y origen del conflicto, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el mismo únicamente si los clientes lo consienten.

En aquellos casos en que permanezca el conflicto de intereses por acto u omisión de las Personas Afectadas se deberá proceder conforme a las normas internas de EILC, incluyendo la separación del cargo, renuncia o remoción en caso se haya configurado una causal de impedimento conforme a ley.

### **Artículo 19º.- Registro de servicios o actividades que originan conflictos de intereses**

La Unidad de Riesgos recepcionará los casos reportados de conflicto de intereses, así también evaluará y emitirá una opinión consensuada con el área afectada, de tener duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses deberá ser consultada con el Comité de Riesgos; así también de identificar un conflicto de intereses debe informar al Comité de Riesgos.

El Comité de Riesgos llevará un registro actualizable de los funcionarios que originaron, y de las Personas Afectadas, así como los conflictos suscitados.

Dicho registro contendrá cuando menos la siguiente información:

- Identidad de los funcionarios y de las Personas Afectadas que han estado expuestas al conflicto de intereses.
- Fecha en la que se ha originado el conflicto.
- Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- Descripción del proceso de gestión, minimización o subsanación de la situación, de ser el caso.

Información que debe ser proporcionada por área afectada, a la Unidad de Riesgos.

Asimismo, con la finalidad de llevar un control adecuado de las situaciones generadoras de potenciales conflictos de interés, los directores, gerentes y principales funcionarios de EILC presentarán anualmente sus declaraciones juradas sobre vinculación económica, entre otra documentación solicitada por la SBS para ejercer el cargo de Director, Gerente, Auditor, entre otros.

El Comité de Riesgos comunicará al Comité de Auditoría sobre los conflictos de intereses, el cual solicitará a Auditoría Interna, que evalúe aquellos casos que afecten económicamente a EILC, determinando la existencia o no de comisión de delitos contra EILC, sus activos y patrimonio, determinando la adopción de las medidas correctivas correspondientes por los órganos competentes. Asimismo, se comunicará a la **Jefe de Asesoría Legal** sobre la posibilidad de iniciar acciones legales, incluso penales, de ser el caso.

**Artículo 20º.- Formación de las Personas Afectadas**

Todas las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento deben recibir formación general sobre su contenido y, en especial, sobre los contenidos que les afecten, una vez que haya sido aprobado el presente Reglamento. Igualmente recibirán formación las personas que se incorporen por primera vez a trabajar a EILC y queden sujetas a los ámbitos susceptibles de conflicto. Se realizarán actividades de formación actualizada en el caso de que se produzcan modificaciones en los requisitos y procedimientos establecidos, bien sea como consecuencia de nuevas normativas que puedan afectarlos, bien con el objetivo de conseguir una política de gestión de conflictos de intereses de EILC más eficaz.

**Artículo 21º.- Comunicaciones y advertencias a clientes en materia de conflictos de intereses**

Las unidades responsables de las áreas de negocios de EILC deberán comunicar a los clientes a los que ofrezcan dichos servicios financieros sobre la aplicación del presente Reglamento.

En el supuesto de que las medidas adoptadas por EILC mediante el presente Reglamento no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de riesgos de perjuicio para los intereses de sus clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés, EILC advertirá al cliente antes de actuar por su cuenta la naturaleza y origen del conflicto mediante un soporte duradero e incluirá los datos siguientes con la finalidad de permitir que el cliente adopte una decisión con conocimiento de causa:

- La existencia del conflicto.
- La naturaleza general o el origen del conflicto.
- Los posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio o la realización de la actividad correspondiente.

**Artículo 22º.- Estructura de control e información**

La Unidad de Riesgos informará trimestralmente al Comité de Riesgos sobre los conflictos de intereses reportados, de no existir casos reportados se informará y quedará como acuerdo. De identificar un incumplimiento al reglamento deberá comunicar al comité más próximo.

La Oficialía de Cumplimiento Normativo solicitará a la Unidad de Riesgos la información de los conflictos de interés reportados, para ser incluidos en los informes presentados semestralmente al Directorio.

**Disposiciones Finales**

**Artículo 23º.-** Los aspectos no estipulados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Riesgos o por el Directorio, según corresponda.

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Fecha de Vigencia	Unidad solicitante	Descripción del cambio	Elaborado por
01	01.04.18		Elaboración inicial del documento. Aprobado en Sesión de Directorio del 14 de diciembre del 2017.	C. Fuentes
02	01.10.20	Cumplimiento Normativo	Se especifica que la Unidad de Riesgos es responsable de recepcionar los casos de conflicto de intereses, e informar al Comité de Riesgos. Se especifica que la Unidad de Cumplimiento Normativo solicitará a la Unidad de Riesgos la información de los conflictos de interés reportados. Aprobado en Sesión de Directorio del 24 de setiembre del 2020.	A. Guzmán